

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN N° 1537

VIEDMA, 29 de octubre de 2020.-

VISTO:

El expediente N° A/CM/0622/20 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley N° 3186 de Administración Financiera, y el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 089/20 con la firma Multimédios del Valle S.R.L. por el servicio de conectividad en la ciudad de Villa Regina.

Que siendo que en el mes de noviembre del año en curso termina la construcción de la Ciudad Judicial de Villa Regina, obra que lleva adelante este Poder, resulta imprescindible que al mudar el primer organismo al nuevo edificio se disponga de un enlace desde éste hasta la ubicación actual del Shelter.

Que conforme lo indicado por la Gerencia de Sistemas mediante Nota N° 1350/20-GS (fs. 06/07), con el fin de que los organismos sigan disponiendo de conectividad y por ende de sistemas, servicio de internet, telefonía, etc., es necesario un servicio temporario de transporte de datos a través de una Fibra Óptica que una la ubicación actual del shelter, donde permanecerá hasta por lo menos el mes de enero del año 2021 y la nueva sede donde se irán mudando los organismos.

Que a fs. 10 se realizaron algunas consideraciones respecto del presupuesto mencionado y se requirió a la Gerencia de Sistemas que informe si las empresas detalladas en la Nota GS N° 1350/20 cuentan con una fibra óptica ya instalada en la zona o la empresa Telcocom es la única que la posee.

Que mediante Nota GS N° 1356/20 (fs. 11), el Director de Infraestructura y Sistemas informó que de las empresas detalladas solo se tiene conocimiento que la firma Telcocom provee el servicio solicitado y que, consultado a las restantes empresas si proveen el servicio, no han recibido respuestas.

Que desde la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones, mediante Nota Nro. 348/20 se solicitó a las firmas PATAGONIA DATA -GRUPO EQUIS S.A.- (fs. 12/13vta.), ALTEC S.E. (fs. 14/15 vta.) y SILICA NETWORK S.A. (fs. 16/17 vta.) informen la posibilidad de cotizar el servicio de referencia, obteniendo respuesta sólo de la

firma ALTEC S.E. (fs. 18) la cual indicó que no provee el servicio que se pretende contratar.

Que conforme a ello se solicitó presupuesto formal a la empresa TELCOCOM perteneciente a la firma Multimédios del Valle S.R.L., el cual luce agregado a fs. 28/33, y realizado el análisis pertinente, el Departamento de Telecomunicaciones indicó que el mismo resulta razonable (fs. 38).

Que el costo total de la contratación por el término de seis (6) meses de contrato asciende a la suma de DÓLARES DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 00/100 (U\$S 2.178,00), cuyo monto convertido a pesos conforme la cotización del dólar divisa a tipo de cambio vendedor publicada por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día 30/09/2020 (fs. 42, \$76,12) es de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 36/100 (\$ 165.789,36).

Que al respecto, se informa que el costo total está integrado por un costo fijo por única vez por la instalación el cual asciende a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (U\$S 363,00), equivalente a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 56/100 (\$ 27.631,56), y un costo mensual por el servicio de transporte de datos de DÓLARES TRESCIENTOS DOS CON 50/100 (U\$S 302,50), lo que resulta en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL VEINTISÉIS CON 30/100 (\$ 23.026,30) conforme al valor de cotización tipo vendedor Dólar del Banco de la Nación Argentina al 30/09/2020 (fs. 42).

Que resulta de aplicación el artículo 106 in fine del Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, el cual establece que en aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda de curso legal, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, al momento de liberar la orden de pago.

Que a fs. 40 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fs. 43/44 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. b) y 92, inc. c) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 72/74).

Que a fs. 78 intervino la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.-

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-
Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE :

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa con la firma Multimédios del Valle S.R.L., CUIT N° 30-71600169-1, con domicilio en calle Sarmiento N° 151, de la ciudad de Villa Regina, para la contratación del SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN LA CIUDAD DE VILLA REGINA, en la suma de DÓLARES DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 00/100 (USD 2.178,00), equivalentes a PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 36/100 (\$ 165.789,36), según cotización del dólar divisa a tipo de cambio vendedor publicada por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día 30/09/2020, y en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG-	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00,	10	314	Tel., Telex, Telefax y Comun. por internet	\$73.684,16

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la firma Multimédios del Valle S.R.L.-

Artículo 3ro.- Establecer que el pago correspondiente a la instalación, el cual se realiza por única vez y asciende a la suma total de DÓLARES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (USD 363,00), se hará conforme el artículo 106 in fine del Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Artículo 4to.- Establecer que el pago mensual correspondiente a la suma total de DÓLARES TRESCIENTOS DOS CON 50/100 (USD 302,50), se hará conforme el artículo 106 in fine del Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Artículo 5to.- Establecer que el plazo de duración del contrato regirá conforme lo establecido en las cláusulas TERCERA y QUINTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato,

conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7mo.- Facultar a la Administración General a realizar los ajustes que correspondan al momento de las liquidaciones mensuales, al tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense que publique el Banco de la Nación Argentina a la fecha de liberar la orden de pago.

Artículo 8vo.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponde, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9no.- Registrar, notificar a la firma Multimédios del Valle S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GRAL. SUBROGANTE
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 1532 /20-AG

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veinte, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante “EL COMITENTE”, por una parte y; por la otra la firma Multimedios del Valle S.R.L., CUIT N° 30-71600169-1, representada en este acto por el Gerente, Sr. Javier Guillermo Latini, DNI 29.089.684, con domicilio en calle Sarmiento Nro. 151 de la ciudad de Villa Regina, en adelante “EL CONTRATISTA”, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE PROVISION DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA proveerá el servicio de transporte de datos sobre una fibra óptica para la ciudad de Villa Regina con las características que a continuación se detallan, con motivo de poder conectar la Ciudad Judicial de Villa Regina con el shelter, ubicado en Bonolli Nro. 85:

- Deberá enlazar los siguientes puntos: Bonolli Nro. 85 y Ciudad Judicial de Villa Regina sita en Av. General Paz y Azcuénaga (dirección aprox).

- El servicio debe contemplar la acometida a ambos edificios. En el Edificio de Bonolli Nro. 95 el Rack de conexión se encuentra enfrente de la puerta de ingreso, la fibra va desde este rack por el cielorraso hasta un caño de 1 pulgada que sale al patio del edificio. En la Ciudad Judicial la Fibra Óptica va hasta un poste en la esquina del edificio. Luego continúa subterráneo hasta la entrada del edificio donde finalmente pasa a una bandeja hasta el rack del primer piso.

- Se deberá garantizar un servicio de 100 Mbits de ancho de banda simétrico entre los dos puntos.

SEGUNDA:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Primera EL CONTRATISTA tendrá a su cargo la configuración, puesta en marcha y mantenimiento del servicio requerido mediante Fibra Óptica de cada uno de los edificios judiciales citados, proveyendo para ello la mano de

obra, el equipamiento requerido para ejecutar la obra, como así también los materiales necesarios (fibra óptica, anclajes, bandejas, cajas de derivación, patchcords, sfp, insumos varios menores, etc).

TERCERA:

EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para ejecutar y efectuar las tareas descriptas, contados a partir del día siguiente a la rúbrica del presente. La obra será recepcionada en un plazo mínimo de quince (15) días hábiles, mediante acta suscripta por un representante de la Gerencia de Sistemas, y un agente de EL COMITENTE.

CUARTA:

El costo total por la instalación, materiales y equipamiento para la puesta en marcha del servicio mediante Fibra Óptica, asciende a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (U\$S 363,00) por única vez, el cual será abonado por EL COMITENTE contra presentación de la factura, en legal forma, en la Administración General, sita en calle Laprida Nro. 292, nivel 3º, de la ciudad de Viedma, -una vez conformada el acta de recepción definitiva del servicio -conforme Cláusula Tercera-.

EL COMITENTE deberá pagar el precio del servicio en pesos argentinos tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente publicado por el Banco de la Nación Argentina, al momento de liberar la orden de pago.

QUINTA:

PLAZO: El contrato de la prestación del servicio mensual tendrá una vigencia de SEIS (6) meses, contados a partir de la recepción definitiva de la obra según lo indicado en la cláusula TERCERA, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL, por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado para la locación.

SEXTA:

El costo mensual del servicio de transporte de datos asciende a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS DOS CON 50/100 (U\$S 302,50) por todo concepto, el cual será abonado por EL COMITENTE contra presentación de facturas mensuales, en legal forma, entregadas en la

Gerencia de Sistemas, quien procederá a conformarlas y remitirlas de manera inmediata a la Administración General, con asiento de funciones en calle Laprida Nro. 292, nivel 3° de Viedma. La Gerencia de Sistemas del Poder Judicial y/o el Encargado que ésta designe, certificará mensualmente dentro de los cinco (5) días de cada mes, el cumplimiento del servicio prestado por EL CONTRATISTA.

EL COMITENTE deberá pagar el precio del servicio en pesos argentinos tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente publicado por el Banco de la Nación Argentina, al momento de liberar la orden de pago.

SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL COMITENTE, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

OCTAVA:

EL CONTRATISTA deberá ajustarse a determinados “Tiempos de Respuesta” y “Tiempos de Resolución”, definiéndose el primero como el intervalo de tiempo transcurrido desde el registro del inconveniente por la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA, hasta el inicio de las acciones correctivas por parte de un técnico autorizado por EL CONTRATISTA en la locación de EL COMITENTE o en forma remota; y el segundo como el intervalo de tiempo transcurrido desde la notificación de la falla en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA hasta que se soluciona el inconveniente dando aviso al cliente y pasa el reclamo a un estado denominado “pendiente de verificación y aceptación por parte de EL COMITENTE”. El “Tiempo de Respuesta” será de dos (2) horas. Los “Tiempos de Resolución” serán de cuarenta y ocho (48) horas. Los tiempos indicados anteriormente son independientes el uno del otro, no aditivos.

En caso de que EL CONTRATISTA no de cumplimiento a lo especificado en el presente contrato, previo reclamo formulado por EL COMITENTE, deberá ajustarse a los tiempos

mencionados anteriormente y dar respuesta, sin costo adicional alguno. EL CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en el Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias- ante el incumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA:

EL CONTRATISTA designa como contacto -a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes- al Sr. Figueroa, número de teléfono: 02984-403863. Ante cualquier cambio que se produzca respecto de la persona designada como contacto, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a comunicarlo a EL COMITENTE, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DÉCIMA:

Las comunicaciones que EL COMITENTE deba efectuar a EL CONTRATISTA, y/o viceversa, respecto a cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones, podrán efectivizarse por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.

EL COMITENTE utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia de Sistemas: fkonig@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y EL CONTRATISTA la casilla de mail: soporte@telccom.com.ar

DÉCIMA PRIMERA:

La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que EL CONTRATISTA no consintiera en negociar la reducción del precio contratado.

DÉCIMA SEGUNDA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL COMITENTE podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme Art. 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias..

DÉCIMA TERCERA:

En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirla en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de EL CONTRATISTA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL COMITENTE podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL COMITENTE no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA:

EL COMITENTE podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA QUINTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme artículo 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98,

sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

DÉCIMA SEXTA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONTRATISTA, debiendo entregar a EL COMITENTE original y copias debidamente firmadas y selladas.

DÉCIMA SÉPTIMA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA OCTAVA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----


Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GRAL. SUBROGANTE
Poder Judicial de Río Negro